

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 02 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la sociedad demandada EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S. solicitó se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandantes ELECTRICOS ASOCIADOS S.T. S.A.S. y ALIRIO ESTUPIÑAN VARGAS, por las costas liquidadas y aprobadas por este despacho, mediante auto del 04 de marzo de 2022.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 06 de abril de 2022, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a ELECTRICOS ASOCIADOS S.T. S.A.S. y ALIRIO ESTUPIÑAN VARGAS que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de la sociedad EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 04 de marzo de 2022 la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 14 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto de costas de segunda instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 04 de marzo de 2022 la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 14 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.”

Los ejecutados ELECTRICOS ASOCIADOS S.T. S.A.S. y ALIRIO ESTUPIÑAN VARGAS dentro del término otorgado en el mandamiento de pago, no propusieron excepciones de mérito.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada ELECTRICOS ASOCIADOS S.T. S.A.S. y ALIRIO ESTUPIÑAN VARGAS y a favor de la sociedad EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S..

RAD. 147/2018 EJECUTIVO POR COSTAS

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 360.000.00).

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6a67b9a75c211db7069241704d72e7a37c3bb971bd6fac4e8e01b237da3546**

Documento generado en 03/05/2022 11:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>